

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA) DH

CAPITULO I: LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.

De acuerdo con la legislación vigente, se constituye la Asociación de Madres y Padres de alumnos (en adelante AMPA DH) en el Colegio Doroteo Hernández de Coslada (Madrid) que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo -reguladora del Derecho de Asociación-, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio -reguladora del Derecho a la Educación-, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre -de Calidad de la Educación-, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio -por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos- y por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente: "Colegio Doroteo Hernández", situado en la calle Virgen de la Cabeza, número 15 de Coslada (28821 - Madrid).

ARTICULO 3º. DURACIÓN.

La AMPA se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia. Su ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Madrid, y carece de ánimo de lucro.

ARTICULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES.

Respetando el Proyecto Educativo del Centro, la Asociación tiene como fines a título enunciativo, no restrictivo, los siguientes:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Promover la participación y asistir a sus asociados en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados.

- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del Centro, que conoce y acepta.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar reuniones con la Dirección del Colegio, profesorado y demás miembros de la Comunidad Educativa para cooperar en el óptimo desarrollo de la educación de los hijos.
2. Realizar reuniones entre los padres, madres y tutores con el objeto de poner en común problemas y circunstancias que afecten a la educación y formación integral de sus hijos y tutelados.
3. Organizar conferencias, charlas, debates, coloquios, etc... sobre cuestiones que contribuyan a la mejor formación de los asociados en todos aquellos temas referentes a la educación y formación de sus hijos y tutelados.
4. Promover y organizar junto con la Dirección del Colegio actividades extraescolares de carácter deportivo y cultural y aquellas que fomenten la educación en valores tales como la libertad, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto a los demás.
5. Colaborar con la Dirección del Colegio en la organización y realización de actos y conmemoraciones que tradicionalmente se celebran en el Centro Educativo, tales como, "Fiesta del colegio" en honor de Don Doroteo Hernández, fundador del ISCE (titular del centro), "Día de las familias", excursiones familiares, "Semana deportiva", así como en otros puntos que la dirección considere oportuno realizar.
6. Participar junto con otras asociaciones y otros entes de la comunidad educativa, en las distintas actividades que pudieran organizarse en el ámbito de sus fines
7. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejor consecución de los fines de la AMPA.

CAPITULO II: LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5°. ALTA

Serán asociados, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines, abonen la cuota social y acepten los presentes Estatutos.

ARTICULO 6°. BAJA

Se causará baja en la AMPA por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la AMPA.
- c) Incumplimiento de la obligación de pago de la cuota social, derramas u otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos corresponda a los socios, salvo que por la junta Directiva se aprecie la concurrencia de causas excepcionales que pudieran justificar dicho impago.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Por baja en el Centro de los hijos o tutelados.

Las causas que se especifican en los apartados b), c) y d) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

ARTICULO 7°. DERECHOS

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la AMPA.
- c) Participar en las actividades de la AMPA.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Disfrutar de los servicios que la asociación establezca.
- g) Poder formar parte de las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

h) Los detallados en el artículo 21 de la ley orgánica 1./2.002.

ARTICULO 8º. DEBERES

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la AMPA en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la AMPA.
- d) Asistir a los actos que convoque la Junta directiva, por sí, o por otro miembro de la asociación, debidamente representado por escrito.
- e) Los detallados en el artículo 22 de la ley Orgánica 1./2.002.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9º.

Son órganos de la AMPA:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 10º.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la AMPA y está constituida por la totalidad de los asociados, que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Podrán colaborar con la asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

ARTICULO 11º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1°. EN SESIÓN ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden estos estatutos, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.

2°. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la AMPA.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas, siempre que se respete el carácter propio del Centro y su proyecto educativo.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la AMPA y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12°.

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la AMPA, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición señalada en el artículo 14 de los presentes Estatutos. La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas -de una manera expresa- a la Asamblea General.

ARTICULO 13°.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en el presente Estatuto.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la AMPA, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar el presente Estatuto.

ARTICULO 14°.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Un máximo de cinco Vocales

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá asistir a las reuniones algún miembro de la Comunidad Educativa para informar, con voz, pero sin voto.

La Asamblea General, a la vista de las necesidades de la Asociación, podrá aumentar el número de vocales componentes de la Junta.

ARTICULO 15°.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la AMPA.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la AMPA.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la AMPA.

- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la AMPA.
- f) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 16°.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá circunstancialmente al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones. Además colaborará con él en las funciones que le delegue.

ARTICULO 17°.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en el libro de actas, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Convocar para las reuniones de los órganos de la AMPA.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la AMPA.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre los documentos que se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la AMPA.

ARTICULO 18°.

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones. Además, colaborará con él en las funciones que le delegue.

ARTICULO 19°.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la AMPA, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.

- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la AMPA, con la toma de razón del Vocal que, en su caso, designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas Bancarias de la Asociación, con la toma de razón del vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- e) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

ARTICULO 20°.

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

ARTICULO 21.

Corresponde a los Vocales de la AMPA:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo ser sustituidos, con carácter interino, por indicación del Presidente en los casos que sea necesario.
- b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando sean designados.
- c) Realizar aquellas funciones concretas que la Junta Directiva acuerde o delegue en ellos el Presidente.

ARTICULO 22°.

La AMPA tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto. El Director del Colegio es el máximo representante de la Dirección del Colegio, armonizando los intereses, actividades y fines de la Asociación con las de aquel.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23°

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, dentro del primer cuatrimestre del curso escolar. En esta reunión se someterá a la Junta Directiva la aprobación de la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 24°.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11. 2°.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que sean objeto de la convocatoria.

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS

ARTICULO 26°.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados, indicando los puntos del Orden del día a desarrollar.

ARTICULO 27°.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a cinco.

ARTICULO 28°.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 29°.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11.2°, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 30°

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por los asociados que libremente lo soliciten.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 31°.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección.

ARTICULO 32°.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

ARTICULO 33°

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas, ésta designará al asociado candidato no electo con mayor número de votos en las últimas elecciones, para que lo reemplace, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

CAPITULO V. FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 34°.

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por las subvenciones recibidas, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso lectivo.

ARTICULO 35°.

La cuota social ordinaria se establecerá en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La Asamblea General podrá acordar también cuotas extraordinarias, derramas u otras aportaciones.

ARTICULO 36°.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados y su administración, conforme a lo que establezca en los presupuestos anuales la Junta Directiva.

ARTICULO 37°.

Para el manejo de las cuentas bancarias, resulta de obligado cumplimiento el reconocimiento en la correspondiente Entidad bancaria de tres firmas: la del Presidente, Vicepresidente y del Tesorero conjuntamente.

ARTICULO 38°.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el libro de actas figurarán las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 39°

Para la modificación del presente Estatuto, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 40°.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, la propia Asamblea General convocada al efecto designará una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.



ARTICULO 41°.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiese remanente en efectivo o bienes, se destinarán a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, se declara aplicable de forma supletoria la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente ESTATUTO se aprueba con fecha 30 de Octubre de 2019. De su contenido dan fe mediante firma y rúbrica al margen de cada uno de los folios que lo integran, las personas siguientes:

Vanesa González Bellido, Presidenta

Susana De la Torre Velasco, Secretaria